

VISTO: Las Ordenanzas Nº 1210/2010, 1212/2010, y 1232/2010, y;

CONSIDERANDO: Que en la primera se ratifica el Acuerdo Marco celebrado entre la Municipalidad de Freyre y el S.U.O.E.M. SAN FRANCISCO y en la segunda normativa se establece el procedimiento para el cálculo de la antigüedad de los agentes municipales.

Que el acuerdo se refiere a la modificación del cálculo del Adicional por Antigüedad, establecido en Ordenanza Nº 186/83, modificada por Ordenanza Nº 188/83, el cual beneficia a los agentes con mayor tiempo de permanencia en la planta de personal municipal.

Que la tercera normativa establece los porcentajes a aplicar en la liquidación de antigüedad al Personal Municipal para los períodos Diciembre 2010, y los meses de Enero a Junio de 2.011 inclusive.

Que es necesario establecer los porcentajes a aplicar en las liquidaciones de sueldos de los meses comprendidos entre Julio y Noviembre de dos mil once inclusive, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo firmado con el S.U.O.E.M. y;

ATENTO A TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE FREYRE, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 1248/2011 .-

Art. 1º) MODIFÍCASE la Ordenanza Nº 1232/2010, referida a la liquidación del Adicional por Antigüedad, para los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2.011, inclusive, que según el Acuerdo Marco celebrado entre la Municipalidad de Freyre y el S.U.O.E.M. SAN FRANCISCO, con fecha 15 de junio del año dos mil diez, ratificado por Ordenanza Nº 1210/2010, quedará redactada de la siguiente manera:

1) Antigüedad: El adicional por concepto de antigüedad es aplicable a todo el personal incluido en la presente Ordenanza, con exclusión de las Autoridades Superiores y se integrará con dos componentes que se adicionarán, a saber:

- El 1,25% (uno coma veinticinco por ciento) de la asignación básica del cargo del agente, por cada año de servicio, según lo establecido en la presente.
- El 3,75% (tres coma setenta y cinco por ciento) aplicable sobre la asignación básica de la Categoría 8 (ocho) del Agrupamiento de Maestranza y Servicios Generales, por cada año de servicio, según lo establecido en la presente.

Los mencionados porcentajes serán aplicados de la siguiente forma:

- Hasta los 5 (cinco) años de antigüedad del agente, el 100% (cien por ciento) o sea el 1,25% (uno coma veinticinco por ciento) de la asignación básica del cargo del agente más el 3,75% (tres coma setenta y cinco por ciento) de la asignación básica de la Categoría 8 del Agrupamiento Maestranza y Servicios Generales, por cada año de servicio que no exceda de 5 (cinco).
- Sobre lo que exceda de 5 (cinco) hasta los 10 (diez) años de antigüedad del agente, el 95% (noventa y cinco por ciento) de los mismos, o sea el 1,19% (uno coma diecinueve por ciento) del primero de los rubros mencionados con más el 3,56% (tres coma cincuenta y seis por ciento) del segundo por cada año de servicio que exceda de 5 (cinco) y hasta los 10 (diez).

- Sobre lo que exceda de 10 (diez) años hasta los 15 (quince) años de antigüedad del agente, el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los mismos, o sea 0,81%(cero coma ochenta y uno por ciento) más el 2,44% (dos coma cuarenta y cuatro por ciento) respectivamente, por cada año de servicio que exceda de 10 (diez) y hasta los 15 (quince).
- Sobre lo que exceda de 15 (quince) años hasta los 20 (veinte) años de antigüedad del agente, el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los mismos, o sea el 0,69% (cero coma sesenta y nueve por ciento) más el 2.06% (dos coma cero seis por ciento) respectivamente, por cada año de servicio que exceda de 15 (quince) y hasta los 20 (veinte).
- Sobre lo que exceda de 20 (veinte) años de antigüedad del agente, el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los mismos, o sea el 0,56% (cero coma cincuenta y seis por ciento) más el 1.69% (uno coma sesenta y nueve por ciento) por cada año de servicio que exceda de 20 (veinte).

La antigüedad total del agente a los fines del cálculo del presente Adicional, será la resultante de computar para cada tramo de años de antigüedad el porcentaje que le corresponda, según detalle precedente en orden decreciente hasta completar los años respectivos a que tengan derecho por este concepto.

Para la determinación de la Antigüedad total de cada agente, y su cálculo, se considerará, durante el año 2010, como inicio de los servicios del agente, un periodo de veinticuatro (24) meses anteriores al de la fecha del Decreto de designación del mismo. Desde el año 2011, tal período se extenderá para todos los agentes involucrados, a cuarenta ocho (48) meses. Tal reconocimiento de antigüedad se consignará en el Decreto de designación de cada agente y lo será en carácter de compensación definitiva de la mayor cantidad de años de prestación efectiva de servicios en la Municipalidad, ya sea como contratados o jornalizados y cualquier otro carácter, quedando excluidos aquellos agentes que al momento de su designación no hayan prestado servicios efectivos en la Municipalidad durante los períodos referidos en el presente Artículo. El reajuste del cómputo de los años a liquidar, se hará el 1º de Enero de cada año, tomándose a tal efecto como 1 (un) año la fracción mayor de 6 (seis) meses.

No se computarán los años de servicios por los que perciba un beneficio de pasividad.

Los servicios prestados fuera de la Administración Municipal, se acreditarán provisoriamente con Certificado del Organismo Administrativo pertinente, debiendo el agente presentar antes del año Certificación de la respectiva Caja de Jubilaciones.

Art. 2º): La presente Ordenanza regirá a partir del día 1 de Julio de 2.011 y será de aplicación a todos los agentes que se encuentren prestando servicios en el Municipio a esa época y a los que se incorporen con posterioridad.-----

Art. 3º): COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los veintiuno (21) días del mes de Julio del año dos mil once-----

PROMULGADA: Mediante Decreto Nº 188/2011, del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha veintidos (22) de Julio del año dos mil once-----

